

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01119-00  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: YAMILE DIAZ

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, lo esbozado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Ahora, teniendo en cuenta lo indicado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990. *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas."* Y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 10 de julio de 2020. **Por secretaría ofíciase y tramítese.**

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 16 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T